



Intendencia de Prestadores

Subdepartamento de Gestión de Calidad en Salud
Unidad de Admisibilidad y Autorización

RESOLUCIÓN EXENTA IP/N° 749

SANTIAGO, 13 AGO. 2013

VISTOS:

- 1) Lo dispuesto en los numerales 1º, 2º y 3º del artículo 121 del DFL N° 1/2005, del MINSAL; el D.S. N° 15/2007, del MINSAL, que aprueba el Reglamento del Sistema de Acreditación para los Prestadores Institucionales de Salud; en la Ley N°19.880 de Bases de Procedimientos Administrativos; lo instruido en las Circulares IP/N° 1/2007, que establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de autorización de Entidades Acreditadoras e IP/N°3/2009, sobre la Forma de efectuar las inscripciones en el Registro Público de Entidades Acreditadoras; en la Resolución SS/N°1972, de 7 de diciembre de 2012 y en la Resolución Afecta SS/N° 57, de 4 de julio de 2012; Resolución Exenta SS N°163/2012; Resolución N°1600/2008 de la Contraloría General de la República;
- 2) La Resolución Exenta IP/N°174, de 15 de marzo de 2012, por la cual esta Intendencia autorizó el funcionamiento de la sociedad "**Asesorías en Salud Limitada**", cuyo nombre de fantasía es "**Acreditasur Limitada**", como Entidad Acreditadora de Prestadores Institucionales de Salud, entidad que se encuentra inscrita bajo el N° 21 del Registro Público de Entidades Acreditadoras siendo su representante legal doña **María Elena del Carmen Cordero Diez, RUT N°5.243.277-4**;
- 3) Solicitud Ingreso N°13099, de Oficina de Partes de Esta Superintendencia, de fecha 4 de julio de 2013, por representante legal de "**Acreditasur Limitada**".
- 4) Informe Técnico de Evaluación de Solicitud de campo de acción de Entidad Acreditadora, de fecha 6 de agosto de 2013, evacuado por competente funcionaria de la Unidad de Admisibilidad y Autorización de esta Intendencia, doña Jasmina Awad Cerda.

CONSIDERANDO:

1º Que, mediante la presentación señalada en el N°3 de los Vistos precedentes, la representante legal de la entidad "**Acreditasur Limitada**" solicita a esta Intendencia ampliar la autorización otorgada mediante Resolución IP N° 174/2012 para realizar actividades relativas a evaluación de Estándar General para Prestadores

Institucionales de Quimioterapia Ambulatoria, aprobado por Decreto Exento N° 346 de fecha 9 de noviembre de 2011, del Minsal.

2°.- Que, el informe técnico, referido en el numeral 4 de los Vistos, precedentes, emitido por la Unidad de Admisibilidad y Autorización, de esta Intendencia que concluye: "La Entidad Asesorías en Salud Limitada "Acreditasur", cuenta actualmente en su nómina de evaluadores con los perfiles profesionales idóneos para evaluar Unidades de Quimioterapia Ambulatoria, por lo que se autoriza a la entidad para realizar actividades de Acreditación relativas al Estándar General para Prestadores Institucionales destinados al otorgamiento de Servicios Quimioterapia Ambulatoria".

Y TENIENDO PRESENTE las facultades que me confieren las normas legales y reglamentarias antes señaladas,

RESUELVO:

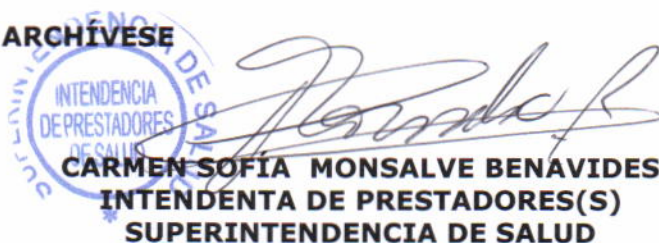
1° HA LUGAR a la solicitud de ampliación de la Resolución Exenta IP N°174/2013, presentada por doña **María Elena del Carmen Cordero Diez**, representante de la entidad "**ACREDITASUR LIMITADA**". En consecuencia **AMPLÍASE**, la autorización concedida, mediante la resolución señalada, declarándose que las actividades de acreditación que puede ejecutar, a partir de la notificación de la presente resolución se extiende al "Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Servicios de Quimioterapia", aprobados por Decreto Exento N° 346, de fecha 9 de noviembre de 2011 del Minsal.

2° PRACTÍQUESE, por el Funcionario Registrador de esta Intendencia, la modificación de la inscripción de la entidad acreditadora "**ACREDITASUR LIMITADA**" en el sentido dispuesto en el los número 1° precedente, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde que se le intime la presente resolución.

4° AGRÉGUESE, por el Funcionario Registrador de esta Intendencia, una copia electrónica de la presente resolución en la inscripción que la Entidad Acreditadora "**ACREDITASUR LIMITADA**" mantiene en el Registro Público de Entidades Acreditadoras. Sirva la presente resolución como suficiente instrucción al antedicho Funcionario Registrador.

5° NOTIFÍQUESE la presente resolución al solicitante por carta certificada.

REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE



CARMEN SOFÍA MONSALVE BENAVIDES
INTENDENTA DE PRESTADORES(S)
SUPERINTENDENCIA DE SALUD

EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL INCISO 4° DEL ARTÍCULO 41 DE LA LEY N°19.880, SOBRE BASES DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS QUE RIGEN LOS ACTOS DE LOS ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO, ESTA INTENDENCIA INFORMA QUE CONTRA LA PRESENTE RESOLUCIÓN PROCEDEN LOS SIGUIENTES RECURSOS: EL RECURSO DE REPOSICIÓN, EL

CUAL DEBE INTERPONERSE ANTE ESTA INTENDENCIA, DENTRO DEL PLAZO DE 5 DÍAS, CONTADOS DESDE LA NOTIFICACIÓN DE LA MISMA; Y EL RECURSO JERÁRQUICO, YA SEA EN SUBSIDIO DEL ANTERIOR, O SI SÓLO SE INTERPUSIERE ESTE SEGUNDO RECURSO, PARA ANTE LA SUPERINTENDENTA DE SALUD, DENTRO DEL MISMO PLAZO ANTES SEÑALADO.


BRH/BFLV

Distribución:

- Representante Legal Entidad Acreditadora "ACREDITASUR LIMITADA." (Enviar correo electrónico y notificar por carta certificada)
- Jefe (S) Suddepartamento de Gestión de Calidad en Salud IP
- Encargado Unidad de Admisibilidad y Autorización IP
- Encargada Unidad de Fiscalización en Acreditación IP
- Ing. Eduardo Javier Aedo, Funcionario Registrador IP
- Abogada Biby Ferrada IP
- Oficina de Partes
- Archivo